

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 82/2026 , promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	616-SEP/JF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Acto impugnado.

Del escrito de demanda y anexos presentados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número **setecientos setenta y ocho**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6511**, de **siete de enero de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación** a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **setecientos setenta y ocho**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6511**, de **siete de enero de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido".

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las copias certificadas que para tal efecto exhibe, así como con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, y los artículos primero y segundo del Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que se autoriza al Magistrado Presidente a promover controversias constitucionales en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que otorguen pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin garantizar la correspondiente asignación presupuestaria; mismos que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiéndose al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

PRIMERO. Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en representación del Poder Judicial del Estado, promueva controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que reconozcan pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin prever en ellos la asignación presupuestaria necesario para su cobertura o, bien, exista una invasión a la orbita competencial de este Poder en contravención a la regularidad constitucional y el principio constitucional de división funcional de poderes.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica de Gobierno Federal**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con la demanda quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente y en atención a la solicitud del promovente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

SEGUNDO. Esta autorización comprende todos aquellos decretos emitidos a la fecha y los que en lo sucesivo se aprueben en los que se reproduzca la misma omisión presupuestal o invasión competencial, y permanecerá vigente mientras no se revoque expresamente por este Pleno.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el **siete de enero de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **ocho de enero al veinte de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico el **trece de febrero del año en curso**, y recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que, de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, el promovente y los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y la recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Domicilio.

No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente respecto a tener por designado un domicilio para recibir notificaciones, toda vez que fue omiso en proporcionar la dirección en la cual pretende recibirlas.

Sin embargo, como quedó precisado en los párrafos precedentes, se autorizó al promovente la recepción de notificaciones vía electrónica, conforme a su petición.

IX. Medios electrónicos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2026

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista a la parte actora; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 302/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **82/2026**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA GUGA840427HDFRRR05	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636ae34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:51Z / 11/03/2026T09:02:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		aa d6 b1 bf 17 be 85 ca 64 a8 25 58 99 a6 16 a9 59 50 fa fe 6b 79 ba 91 fe 06 d7 69 c8 7b 50 07 8e 36 58 e4 e3 1f 29 15 ef 0d 7b be c1 ba 4d 91 19 86 a0 bd 84 78 62 e5 59 43 2b 78 12 d5 4e b8 47 fa 88 e7 e3 4b 3e cf de 27 b2 51 a4 38 06 e8 ca 41 0d 5b 66 27 c7 18 7b c1 cf 43 f7 6b 39 09 af 2e c5 fa 38 47 7b f7 18 b8 fb 87 81 a4 3f d3 89 49 8e 9e 27 a2 db a1 23 91 3b df f0 57 e7 61 71 48 ac 26 a7 58 f2 11 90 c6 8d 71 85 67 4c 48 5b 42 1e 87 48 ac 77 4b f5 71 a7 75 46 1a 14 cb 6a c5 c3 98 06 da cc bd 82 b2 34 3b 6e 3f 48 1c 19 99 85 cb f0 f0 f4 73 63 68 1c 78 ab b9 29 c3 f8 6d da 23 84 96 24 bf f5 52 ad 9c 6e 78 3b c7 5c 8f a6 59 a5 61 78 56 8a ef 1f 6e 37 fe 79 15 29 3a 52 49 35 65 d2 c9 29 2b 05 7a 0d 23 bc df 25 a0 d1 62 c7 8e 99 09 ea 90 89 c2 0a 5a 41 ea 37 74 6f df 54 88 25 79 fc bc dd 29 6e 02 0a 13 1c a1 6f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:24Z / 11/03/2026T09:02:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636ae340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:51Z / 11/03/2026T09:02:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1161619			
	Datos estampillados	5BFCC01D22FAF8D18B363FB7A82A19402EED1E71FBCCF3E6F687E6C65159CC4797CA			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:08:17Z / 10/03/2026T15:08:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f c5 e0 98 ab 63 72 3e 54 f1 fa 21 71 cd b4 2f f8 8c d4 f5 df 44 32 2b 6d 8c a5 7e ee a5 c6 bc 46 9d 9e b0 03 54 7c c3 30 d9 3b 04 15 55 ae b5 98 cc e9 e7 8c 51 2a 6d a7 d2 d9 38 bc b8 5b f2 25 31 d8 e4 ba c5 c8 71 e6 49 00 f4 32 cd 9b a4 b8 17 a2 6b ef f9 2c 3f 4e 14 3f b5 39 25 18 0e 7f cd 9c ed 87 bf 07 47 cd 78 a4 34 c0 bf d2 69 ad b7 e2 ea c1 42 fb 3d f1 77 85 0c f6 60 23 52 1e be f2 11 ce 36 aa 65 e3 a6 3d df 51 ad bf 1b 20 ca 83 11 6e 90 da 6d cd 78 f1 3b ea fa ea a2 be 52 cd 57 ab 83 c5 23 37 a0 7b 6a 22 aa 79 87 77 c2 ac 13 7c 12 03 d2 4a 12 22 67 77 37 09 2a 6e 99 56 5a 7e f3 99 f9 cd b1 b0 f1 f9 6f 36 f1 df 17 c2 df 9d dc da 77 c9 2b 54 2c 54 ed 73 ad 9c 43 7d 23 ea 30 e5 77 6c 77 be 99 0b 13 6e 85 75 2a aa d1 10 cc 42 0d 31 8a 54 b1 d5 b8 c8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:08:17Z / 10/03/2026T15:08:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:08:17Z / 10/03/2026T15:08:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157855			
	Datos estampillados	9827B4A3626ADBAA04D6820311B71D0800D1A04D27AC1218AA5AC4EEA857C3E31D6D			